

TALLER CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

TEMA 1.

Revisión Judicial de los actos de gobierno del poder judicial.

En general se rechaza los pedidos de recusación o inhibición salvo en casos puntuales.

Si, se habilita la vía contencioso administrativa sobre dichas decisiones, una vez agotada la vía administrativa y de acuerdo al cumplimiento de los requisitos formales para la admisión de la acción contencioso administrativa.

Una vez dictada la sentencia haciendo o no lugar a la demanda contencioso administrativa, las partes cuentan con distintos recursos establecidos en la normativa provincial, como el recurso de aclaratoria, el de nulidad y revisión, estos dos últimos una vez resueltos son considerados sentencia definitiva a efectos de la interposición de recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (arts. 85, 86, 87, 88 y 89 de la Ley I-Nº 95).

TEMA 2.

Acción de lesividad.

En nuestro ordenamiento provincial, el Código de procedimiento contencioso-administrativo Ley I-Nº 95 se establece en el Título Tercero Acción Contencioso-Administrativa Capítulo Primero Contenido De la Acción y Pretensiones en el artículo 22 lo siguiente: *“Pretensiones procesales. La acción contencioso-administrativa puede tener por objeto: a) la anulación total o parcial de la disposición administrativa impugnada; b) el restablecimiento o reconocimiento del derecho vulnerado, desconocido o incumplido; c) la reparación de los daños y perjuicios sufridos que sean consecuencia del incumplimiento de normas de derecho público o disposiciones administrativas y contratos administrativos; d) la interpretación que corresponde a la norma o acto que se trate, siempre que existiere un interés concreto y la duda sobre su alcance pueda causar un perjuicio irreparable al peticionante; e) la anulación de los*

actos irrevocables administrativamente cuando los mismos sean lesivos al interés público por razones de ilegitimidad. La lesividad deberá ser declarada por acto fundado en sede administrativa.” Además se aplica lo establecido en la Ley de procedimiento administrativo de la provincia Ley I- N.º 89 en su artículo 27.

En la jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia de la provincia de Misiones tenemos resoluciones en cuanto al tratamiento de la admisibilidad de la acción en las cuales se declara inadmisibile la demanda por falta de legitimación activa de quien impulsa dicha acción. (conf. Resolución N° 299 -STJ del 16 de mayo de 2006 en Expte. N° 50-STJ-2005).

Secretarios Relatores del S.T.J. de la provincia de Misiones:

Dra. Vanesa Soledad Guirland

Dra. Maria Jimena Rojas

Dra. Maria Victoria Enriquez

Dr. Paolo Alejandro Giersztunovicz